

19. Efectos de la declaracion de concurso. Atribuciones del depositario administrador y de los síndicos. Formalidades para la enajenacion de bienes y transaccion de derechos.

20. Declaracion de quiebra. Atribuciones del comisario. Atribuciones de los síndicos. Formalidades para la enajenacion de bienes y transaccion de derechos.

21. Disposiciones generales relativas á la quiebra de las Sociedades mercantiles. Disposiciones especiales referentes á la quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. ¿Quién las representa durante la quiebra?

22. Objeto y duracion del embargo preventivo. Requisitos necesarios para decretarlo. Reglas para el aseguramiento de bienes litigiosos.

23. Objeto del juicio ejecutivo. Títulos que tienen aparajada ejecucion. Reglas para liquidar la deuda que no consista en metálico.

24. Demanda ejecutiva. Tramitacion. ¿Pueden los Tribunales despachar ejecucion y dictar providencias de embargo contra los bienes del Estado?

25. Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo. Despachada la ejecucion á instancia de un segundo ó tercer acreedor hipotecario, y vendida la finca judicialmente, ¿puede ordenar el Juez á instancia del comprador, sin consentimiento de los otros hipotecarios, la cancelacion de las demás hipotecas á que estuviere afecta? Comentario del art. 1.518 de la ley de Enjuiciamiento civil.

26. Procedimiento de apremio contra las Compañías de ferrocarriles. Disposiciones especiales que lo regulan y modo de practicarlos.

27. Procedimiento de apremio en negocios de comercio. Recursos contra las sentencias dictadas en este procedimiento.

28. Procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública. Atribuciones de los Agentes ejecutivos. Forma en que deben expedir los mandamientos de embargo y circunstancias que han de contener para su anotacion en el Registro.

29. Procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de los delincuentes. Cuándo y en qué forma puede decretarse el embargo de inmuebles en causa criminal. Requisitos para su alzamiento y cancelacion en el Registro.

30. Tercerías. Efectos que produce su interposicion. ¿Es condición precisa en las tercerías de dominio que el título en que se funden haya de ser documento público inscrito en el Registro?

31. Juicio de retracto. Casos en que procede. Término para interponer la demanda. Tramitacion.

32. Interdictos. ¿Pueden admitirse contra las providencias administrativas? Autoridad de la sentencia firme de interdicto.

33. Recurso de casacion. Interpuesto y admitido este recurso, ¿puede ejecutarse la sentencia de la Audiencia?

34. Recurso de revision. Efectos que produce la sentencia de revision respecto de los derechos inscritos adquiridos en virtud de la sentencia firme rescindida por aquella.

35. Actos de jurisdiccion voluntaria. Disposiciones generales referentes á los mismos. Disposiciones especiales respecto de las informaciones para perpetua memoria.

36. Enajenacion de bienes de menores é incapacitados. Disposiciones que la regulan. ¿Pueden aplicarse todas ellas á las provincias de régimen foral?

37. Modo de elevar á escritura pública el testamento abierto que no se ha hecho ante Notario. Apertura y protocolizacion del testamento cerrado. Reglas para la adveracion de testamentos en Aragon.

38. Deslinde y amojonamiento de fincas rústicas y de términos municipales. Modo de practicarlos y efectos que producen.

39. Apeos y prorrates de foros. Objeto de estas operaciones y modo de practicarlas. Efectos que producen.

40. Subastas voluntarias judiciales. Requisitos para solicitarlas y forma en que se celebran. Efectos que produce la posesion judicial dada en acto de jurisdiccion voluntaria.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

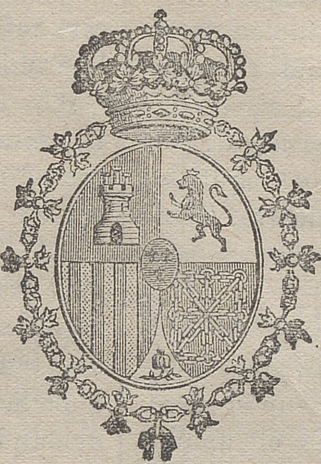
Seccion cuarta.

NUM. 2.843.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en orden circular de 6 del actual, dicta reglas á que ha de sujetarse el

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1896.)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

PROGRAMA DE PREGUNTAS
PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION Á INGRESO
EN EL
CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS

(CONCLUSION.)

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

31. Carácter juridico de las naves. Modo de adquirir la propiedad naval. Requisitos y

formalidades para la enajenacion del buque en viaje ó en puerto extranjero. ¿En qué casos y con qué restricciones pueden embarcarse y venderse judicialmente la naves?

32. Personas que intervienen en el Comercio marítimo. Carácter y responsabilidad de cada una de ellas. Reglas especiales respecto al condominio y administracion de las naves.

33. Contratos de fletamento, préstamo á la gruesa y seguro marítimo. Forma y efectos de cada uno de estos contratos.

34. Hipoteca naval. Modos de constituirse y documentos necesarios para ello. Efectos que produce el endoso de la hipoteca constituida á la orden. ¿Las hipotecas navales han de ser voluntarias solamente ó puede haber tambien hipotecas legales?

35. Quiénes pueden constituir hipoteca naval. ¿Puede constituir la el Capitan? Circunstancias del contrato y extension de la hipoteca. Importancia de que la hipoteca naval se extienda á la indemnizacion por seguro del buque.

36. Hipoteca del buque en construccion.

NUM. 2.852.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos legales que acrediten tener satisfechos á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio, desde este día hasta el 31 de Enero próximo venidero, sin cuyos requisitos serán desestimadas.

Villanubla 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Nemesio Meneses.

NÚM. 2.853.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 1898, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el próximo mes de Enero pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de aquélla, con los títulos y documentos que justifiquen la traslación de dominio, en la forma que previenen los reglamentos vigentes, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de los Infantes 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NÚM. 2.854.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal en el año económico próximo venidero de 1897-98, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado dentro del próximo mes de Enero, acompañando los títulos de propiedad ó documento fehaciente que justifique la traslación de dominio y estar satisfecho el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, según lo dispone el artículo 50 del Reglamento general de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villamuriel de Campos 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Serrano.—P. S. M., El Secretario, Manuel Espeso Lozar.

NUM. 2.855.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la plaza de Médico titular de esta villa, con la detación anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de quince á veinte familias pobres, pagadas de fondos municipales trimestralmente, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos, las cuales producen de mil á mil quinientas pesetas. Los aspirantes presentarán solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de los Infantes 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 2.856.

Alcaldía constitucional de Herrin de Campos.

Por no haberse presentado á tomar posesión del cargo de Médico titular de esta villa el agraciado, se anuncia su provision por término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL dela

Núm. 2.841.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día veintitres de Enero del año próximo, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta pública para el suministro y labra de diez metros cúbicos de piedra en losas de tapa con destino al Cementerio de esta Ciudad.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de cien pesetas el metro cúbico sin aumento de ningún género, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignación en la Caja general de Depósitos (Sucursal), la suma de cincuenta pesetas, cuyo resguardo será devuelto en el acto á los no rematantes, y al que lo fuere tan luego como se hubiere hecho la recepción de la obra y cumplido todas las demás condiciones del contrato.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., acepta el pliego de condiciones para el suministro y labra de diez metros cúbicos de piedra en losa de tapa y se compromete á su ejecución con la baja de tanto por ciento (en letra) del precio consignado en las mismas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, *Moisés Carballo.*

Talon núm. 784.

Núm. 2.848.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo pactado en el convenio celebrado para la emisión de la Deuda

municipal, esta Alcaldía ha acordado que la amortización por sorteo de los Títulos que corresponde satisfacer á este Ayuntamiento durante el actual período económico, tenga lugar el día 29 del presente mes á las once de la mañana, en el Salon de Sesiones de esta Corporación.

Los Títulos amortizables son catorce, por un valor equivalente á las 7.000 pesetas consignadas en presupuesto para este objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los señores acreedores, á fin de que puedan concurrir al acto del sorteo, si así lo estiman conveniente.

Valladolid 18 de Diciembre de 1896.—
El Alcalde accidental, *Moisés Carballo.*

Núm. 2.844.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular con la dotación de doscientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á catorce familias pobres, pudiendo el Médico contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes desde la inserción de este anuncio hasta el diez de Enero próximo, que se proveerá dicha plaza.

Melgar de Abajo 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Isidoro Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 2.845.

Alcaldía constitucional de Ceinos de Campos.

La Junta municipal de esta villa, previa autorización de S. M. la Reina Regente del Reino, ha acordado vender en pública subasta que tendrá lugar el día diez y siete del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana en la Sala del Ayuntamiento las fincas siguientes:

Un solar titulado de Mediavilla, sito en el casco de esta villa, y su calle del Medio, lin-

¿Quién es el propietario de este buque? Requisitos necesarios para la constitución de esta hipoteca. Anotación del crédito refaccionario.

37. Inscripción de la hipoteca naval. Circunstancias que ha de contener y requisitos necesarios para que pueda practicarse. Cómo se cancela. Circunstancias del asiento de cancelación.

38. Efectos de la hipoteca naval. Créditos posteriores que tienen preferencia sobre la hipoteca inscrita. ¿Qué garantías tiene el acreedor hipotecario en el caso de que el deudor venda la nave á un extranjero? ¿Son justas y eficaces las disposiciones que para este caso establece la ley?

39. Suspensión de pagos. Disposiciones generales sobre las quiebras. Efectos de la declaración de quiebra. Rehabilitación del quebrado.

40. Clases de quiebras. Convenio del quebrado con los acreedores. Cuándo y por qué causas se puede impugnar. Derechos de los acreedores en caso de quiebra.

Procedimientos judiciales.

1.^a Idea y extensión de la jurisdicción ordinaria. Atribuciones de los Jueces y Tribunales de cada grado de esta jurisdicción.

2.^a Jurisdicciones especiales. Atribuciones de los Tribunales de cada una. ¿Los Jurados de Riego tienen atribuciones para decretar el embargo y la venta de bienes de los regantes que no han satisfecho el canon debido?

3.^a Reglas para determinar la competencia del Juez en materia civil. ¿Cómo se califica la naturaleza de la acción para fijar por ella la competencia?

4.^a Requisitos de las actuaciones judiciales. Efectos que produce la omisión de cualquiera de ellas.

5.^a Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.

6.^a Recursos contra las resoluciones judiciales. Efectos de su interposición y plazo en que deben interponerse. Apelada una sentencia solamente en alguno de sus extremos, ¿cuándo obtiene la autoridad de cosa juzgada respecto de los demás?

7.^a Reglas para determinar el juicio declarativo correspondiente. Efectos que produ-

ce el acto de conciliación. La excepción de este acto para determinados juicios, ¿implica la prohibición de celebrarlo ó de intentarlo?

8.^a Juicio ordinario de mayor cuantía. Diferencias que le distinguen, en cuanto al procedimiento, del de menor cuantía y del verbal.

9.^a De las excepciones, de la reconvección y de los incidentes. Desistimiento de la demanda: sus efectos. El desistimiento de una demanda que no llegó á ser contestada, ¿produce la pérdida de la acción y el derecho del demandante?

10. Juicios en rebeldía. Cuándo y en qué clase de juicios se presta audiencia al litigante rebelde contra la sentencia firme. ¿Pueden los Tribunales resolver en estos juicios sobre excepciones no propuestas?

11. Juicio de árbitros y juicio de amigables componedores. Analogías y diferencias. Modo y forma de dictarse la sentencia en cada uno de ellos. Cómo se ejecuta.

12. Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales españoles. Cuándo pueden ejecutarse.

13. Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Cuándo procede su ejecución en España. Naciones con las que se han celebrado Tratados.

14. Declaración de herederos *abintestato*. Modo de obtenerla y efectos que produce. ¿Debe hacerse con la cláusula de «sin perjuicio de tercero?»

15. Juicio de *abintestato*. Facultades del administrador del *abintestato*. ¿Pueden enajenarse los bienes inventariados?

16. Juicio de testamentaria. ¿Las operaciones particionales en que hay interesados menores ó incapacitados necesitan la aprobación judicial?

17. Adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres. Naturaleza del procedimiento y reglas á que debe acomodarse. ¿Es aplicable al caso de que el testador llame á sus hijos sin designación de nombres?

18. Concurso de acreedores. Cuándo y por qué causas se pueden impugnar los convenios sobre la quita y espera y los celebrados por el concursado y los acreedores durante el concurso. Efectos de dichos convenios.

da por la derecha con Panera de Mario Quintana, izquierda calle salida á la del Templo y accesorio corral de Cristeta Yerro, mide ciento diez y seis metros y ocho centímetros; tasado en cincuenta pesetas.

Otro solar titulado de la Taberna de villa, en la citada calle del Medio, linda por la derecha con casa de José María Dominguez, izquierda casa de María Cruz Sanchez y accesorio casa de D. Silvestre Garcia; tasado en veinticinco pesetas.

Un pedazo de terreno sobrante del camino de Cuenca, dividido en cuatro parcelas, de cabida la primera parte según se vá de una higuada y cincuenta estadales, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda por el Oriente con su partija, Mediodía camino que dirige de ésta á Cuenca y Poniente y Norte sus Regueras; tasado en ciento cincuenta pesetas.

La segunda parte de la misma cabida y en la misma tasacion, linda ésta por el Oriente con su partija, Mediodía camino de Cuenca, Poniente la parte anteriormente deslindada, y Norte su Reguera.

La tercera parte de igual cabida y tasacion linda por el Oriente y Mediodía con el citado camino de Cuenca, Poniente con la anteriormente deslindada, y Norte con su Reguera.

La cuarta parte de cabida de una cuarta y ochenta y cinco estadales, equivalentes á veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas, linda por el Oriente y Mediodía senda de Carrevieja, Poniente camino de Cuenca, y Norte con su Reguera; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta se verificará á puerta abierta bajo el tipo de su tasacion y condiciones que constan en el expediente de su razon el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ceinos 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Talon núm. 785.

Núm. 2.846.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

A las diez y media de la noche última ha desaparecido de esta villa el Guarda agujas de la vía férrea del Norte Amalio Arnaiz Martin, en el momento de ir á recibir un tren de mercancías; cuyo individuo es casado, de 25 años de edad, natural de Venta de Baños, de esta vecindad, y de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, usa bigote negro, viste pantalon de paño azul, chaqueta de tela azul tambien, con botones del uniforme, y capote de paño pardo con la misma clase de botones.

Se interesa, por tanto, de todas las Autoridades y agentes, lo participen á esta Alcaldía tan pronto como sepan el paradero de dicha persona.

Valdestillas 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Gabriel Temiño.

NUM. 2.851.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Con objeto de dar cumplimiento á lo establecido por el art. 48 del Reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885 y debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza territorial y urbana en el próximo mes de Febrero, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, á las que acompañarán los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la Propiedad y con nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán válidos, concediéndose el plazo máximo de treinta días, para que puedan hacer la presentacion de aquéllas, dando principio desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaejos 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Joaquín Herrero Alonso.

canje de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1896 y que son las siguientes:

1.^a Dentro del corriente mes dará á conocer esta Delegacion por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL las Expendedurias habilitadas para el canje.

2.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.^a á 14, excepto el de oficio para Tribunales.

Papel timbrado judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma el giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Timbres especiales móviles.

3.^a El canje se hará precisamento dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.^a En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

5.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego, se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

6.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, excepto las libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cua-

lesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á eleccion de los interesados, por Pagarés de Comercio para 1897 ó por libranzas á la orden, Cartas-órdenes de crédito, Delegaciones, etc., sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para el mejor conocimiento del público.

Valladolid 17 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. E., *P. Francisco Gamba*.

NUM. 2.847.

PERSONAL DE INVESTIGACION.

CIRCULAR.

Con fecha 9 del actual ha tomado posesion D. Luis Ferrero y Tomás, del cargo de Arquitecto de la Investigacion de la Hacienda pública de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado. Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento provincial vigente del ramo, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, interesando esta Delegacion de las autoridades que se sirvan prestar á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 18 de Diciembre de 1896.—P. E., *P. Francisco Gamba*.

Núm. 2.842.

Universidad Literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Agosto del corriente año, se hace saber á los señores Doctores residentes en el Distrito Universitario, el derecho que tienen á figurar en la lista electoral para la eleccion de Senador que corresponde á esta Universidad, si estuvieren incorporados al Claustro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que si alguno se cree perjudicado, pueda hacer la oportuna reclamacion antes del 31 del corriente.

Valladolid 12 de Diciembre de 1896.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

provincia; la dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 40 á 45 familias pobres y demás casos reglamentarios que se harán constar en el contrato. Los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el que sea agraciado podrá contratar con los vecinos acomodados que próximamente producirán dos mil pesetas.

Herrín de Campos 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, C. Santiago G l.

Seccion quinta.

Núm 2.840.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de treinta y tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos de principal, intereses y costas, al Exmo. Señor Don José María de Semprum y Alvarez, vecino de esta Ciudad, en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra Don José de Garaizabal y Meave, como único y universal heredero de su padre D. Leandro de Garaizabal, representado aquél por el Procurador Don Martin Mongero, se vende la finca que á continuacion se expresa.

Un edificio fábrica de papel continuo, con su presa y canales que conducen las aguas á las ruedas, sita en el casco de esta Ciudad, al Prado de la Magdalena, con una huerta unida á ella, de cabida de dos obradas, cerrada por las tapias ó murallas de esta Ciudad; en dicha fábrica existe una maquinaria completa para la fabricacion de papel con todos sus adherentes. Cuya finca con todas sus dependencias, huerta, salto de agua y maquinaria ha sido tasada en la cantidad de trescientas setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesetas ochenta céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día catorce de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, haciéndose constar que la certificacion del Registro de la Propiedad de los títulos de pertenencia de la

finca embargada, se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, Calle del Doctor Cazalla, número cuatro, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con la certificacion presentada sin que tengan derecho á exigir otros títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion dada á aquella.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

Talon núm. 786.

Núm. 2.839.

Don Luis Rodriguez Martí, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Robledo y Rodriguez, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, natural de Bobadilla del Campo, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á ampliar su declaracion en causa sobre robo de dinero y alhajas contra Juan Dubourdier y Dussan.

Dado en San Sebastian á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Rodriguez Martí.—P. S. M., Manuel Arizmendi.

Seccion sexta.

FINCAS EN VENTA.

Se venden en los pueblos de Cogeces, Megeces y Santiago del Arroyo, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, noventa y cuatro obradas de tierra labrantía, tres de ellas con algunos pinos y un solar de casa en Cogeces.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas, puede dirigirse al apoderado de la señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, en Madrid, ó á D. Santos Pecho, calle Real, núm. 2, en Segovia; debiendo advertir que las fincas expresadas se hallan gravadas con un censo de cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos de réditos anuales.

1-a

Talon núm. 769.